



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2356)
27 AGOSTO 2021

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIA AMPARO PARRA DIAZ, en cumplimiento de lo ordenado en el Sentencia No. 013 de fecha 17 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00013-00”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIA AMPARO PARRA DIAZ, en cumplimiento de lo ordenado en el Sentencia No. 013 de fecha 17 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00013-00”

comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora MARÍA AMPARO PARRA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.080.308, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Caquetá, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, con el radicado 2018-00013-00.

Que el numeral décimo segundo de la sentencia No. 013 de fecha 17 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00013-00, ordenó:

“DÉCIMO SEGUNDO: OTORGAR al núcleo familiar de la víctima solicitante **MARÍA AMPARO PARA DIAZ**, el **SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANO** a que tiene derecho, el cual se encuentra administrado por el **Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA**, advirtiendo al referido ente, que deberá desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio término de UN (1) MES contado a partir del recibo de la comunicación; en el mismo sentido, se pone en conocimiento tanto de la víctima como al mencionado ente, que éste se concede en forma **CONDICIONADA**, es decir, que se aplicará **POR UNA SOLA VEZ**, previa concertación entre la mencionada y la citada institución, advirtiendo que debe diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición. Secretaría proceda de conformidad.”

Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 013 de fecha 17 de febrero de 2020, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00013-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de comunicación No. 2020EE0032076 solicitó a la alcaldía municipal de Valparaíso - Caquetá, realizar visita técnica al predio ubicado en la Calle 11 No. 2 – 181 – 179 barrio El Centro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73183 y código catastral 18860010100070012000, propiedad restituida a la señora María Amparo Parra Diaz; con el propósito de determinar las condiciones técnicas del predio, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial de Valparaíso - Caquetá, este Ministerio, solicito a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT” a través de correo electrónico de fecha 8 de abril de 2021, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora MARÍA AMPARO PARRA DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.080.308, bajo la modalidad de vivienda “Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios”

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIA AMPARO PARRA DIAZ, en cumplimiento de lo ordenado en el Sentencia No. 013 de fecha 17 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00013-00”

Que la señora MARÍA AMPARO PARRA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.080.308, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar “COMFACA - FLORENCIA”, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios.

Que el día 15 de junio de 2021, fue recibido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora MARÍA AMPARO PARRA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.080.308, envidada por el Representante Legal de CAVIS-UT.

Que según correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2021, se ejecutó por parte de los ingenieros del área de subsidios, el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría), teniendo en cuenta la información de las bases de datos para el hogar de la señora MARÍA AMPARO PARRA DIAZ, dando como resultado que el hogar quedaría en estado Rechazado y/o Cruzado, por la siguiente razón:

Documento	Nombres	Apellidos	Razón de rechazo o cruce
40080308	MARIA AMPARO	PARRA DIAZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Que no obstante, al resultado del proceso de validaciones y cruces del hogar de la señora MARÍA AMPARO PARRA DIAZ, se evidencia que, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, restituyo en favor de la víctima MARÍA AMPARO PARRA DIAZ, el inmueble urbano ubicado en la Calle 11 No. 2 – 181 – 179 barrio El Centro del municipio de Valparaíso (Caq), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73183 y Código Catastral No. 18860010100070012000.

Que como consecuencia de lo ordenado en la sentencia No. 013 de fecha 17 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00013-00, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios a la señora MARÍA AMPARO PARRA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.080.308, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28521 del 25 de agosto de 2021, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$27.255.780,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIA AMPARO PARRA DIAZ, en cumplimiento de lo ordenado en el Sentencia No. 013 de fecha 17 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00013-00”

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 013 de fecha 17 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00013-00.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios, a la señora MARÍA AMPARO PARRA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.080.308, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$27.255.780,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora MARÍA AMPARO PARRA DIAZ, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 AGOSTO 2021**



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Jorge Andres Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernandez